



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 476 -MSS
Santiago de Surco,

14 MAR 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2014-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4417-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 294-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informe N° 219-2013-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 166-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 211-2013-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, y Desarrollo Institucional, el Memorando N° 193-2013-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, los Memorandos Nros. 677 y 890-2013-GSCMA-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Oficio N° 444-2013-MINAM-VMGA -DGNIGA del Ministerio del Ambiente, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado, garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso Racional de los Recursos Naturales;

Que, el Artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, señala que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional; regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

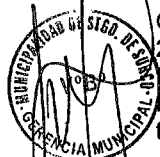
Que, el inciso 24.2) del Artículo 24° de la Ley Marco Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la Sociedad Civil;

Que, el Artículo 45°, del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, señala que el Sistema Local de Gestión Ambiental se regula mediante Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, el Artículo 73° inciso 3.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, otorga a las municipalidades competencias en relación a la Protección Ambiental;

Que, asimismo, el Artículo 40° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”*. Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;*

Que, con Memorando N° 677-2013-GSCMA-MSS del 27.02.2013, ampliado mediante Memorando N° 890-2013-GSCMA-MSS del 23.03.2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el proyecto final de Ordenanza Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental, que se encuentra sustentado en el Informe N° 19-2013-VYM/GSCMA-MSS del 29.01.2013, elaborado por la asesoría legal de la citada Gerencia, para su trámite de aprobación ante el Concejo Municipal;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 476 -MSS

Que, el proyecto de Ordenanza acotado en el párrafo precedente, tiene por objeto establecer los lineamientos para implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), que permita garantizar la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión de las funciones públicas y la observancia de las iniciativas privadas, por medio de una adecuada articulación y coordinación; promoviendo el desarrollo de sinergias y complementariedades, asegurando que se eviten superposiciones y duplicidades buscando el cumplimiento de los objetivos ambientales;

Que, con Memorando Nº 193-2013-GPV-MSS del 12.03.2013, la Gerencia de Participación Vecinal emite opinión favorable al proyecto de ordenanza submatéria;

Que, por Memorando Nº 211-2013-GPPDI-MSS del 18.03.2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, y Desarrollo Institucional opina favorablemente a la emisión de la presente Ordenanza, por cuanto la misma se enmarca en la línea estratégica de protección al medio ambiente dentro del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 324-MSS;

Que, mediante Memorandum Nº 166-2013-GAT-MSS del 18.03.2013, la Gerencia de Administración Tributaria, con las acotaciones del caso, emite opinión favorable al proyecto de ordenanza materia del presente;

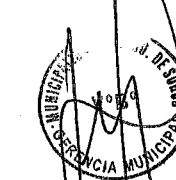
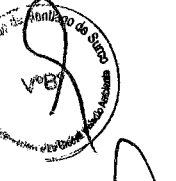
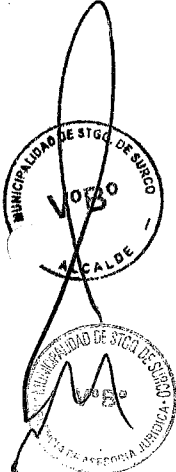
Que, con Informe Nº 219-2013-GAJ-MSS del 22.03.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando por la procedencia de la emisión de la Ordenanza Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental, en ese sentido, recomienda que la propuesta sea elevada al Concejo Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, por Memorandum Nº 294-2013-GM-MSS del 25.03.2013, la Gerencia Municipal encuentra conforme la propuesta de Ordenanza que aprueba el Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Oficio Nº 444-2013-MINAM-VMGA-DGPNIGA del 25.10.2013, el Ministerio del Ambiente, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza que actualiza la estructura del Sistema Local de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta el marco normativo vigente;

Que, las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y de Asuntos Jurídicos consideran:

- Las actividades del Ministerio del Ambiente, comprenden las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes. Una de las principales funciones rectoras de este Ministerio consiste en coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como prestar apoyo técnico a los niveles de gobierno subnacional para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización. En el plano de sus funciones específicas, le corresponde dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;
- Con la creación del Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM ha dejado de existir, de manera que las competencias, funciones y atribuciones que este consejo venía ejerciendo, han pasado a ser ejercidas por el Ministerio del Ambiente. A nivel local, es una atribución del Concejo Municipal aprobar por medio de ordenanza el Sistema Local de Gestión Ambiental y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional, la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley Nº 28245, y su reglamento Decreto Supremo Nº 08-2005-PCM;
- Que, la gestión ambiental, es el proceso orientado a administrar, planificar, evaluar y monitorear con la mayor eficiencia posible los recursos ambientales existentes en un determinado territorio, buscando la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, dentro de un enfoque de desarrollo sostenible, es decir, considerando sus vínculos con los aspectos sociales y económicos, así como los impactos de las decisiones actuales sobre las decisiones futuras;
- Que, el Sistema Local de Gestión ambiental, constituye un conjunto de componentes humanos, administrativos y normativos que llevan a cabo la formulación de la política ambiental, así como la planificación, instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección, conservación del ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales. Este se lleva a cabo, a través de un proceso participativo en coordinación con las instancias nacionales, regionales y con la sociedad civil local organizada. El Sistema Local de Gestión Ambiental está contemplado en el Artículo 2º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-Ley Nº 28245, Artículo 16º del D.S Nº 008-2005-PCM, Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y en el numeral 7) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 476 -MSS

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2014-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 219-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer los lineamientos para implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), que permita garantizar la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión de las funciones públicas y la observancia de las iniciativas privadas, por medio de una adecuada articulación y coordinación; promoviendo el desarrollo de sinergias y complementariedades, asegurando que se eviten superposiciones y duplicidades buscando el cumplimiento de los objetivos ambientales.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza se aplica a todo el Distrito de Santiago de Surco, que involucra a los diversos actores, que cumplen funciones ambientales en la jurisdicción, es decir, las entidades públicas, y buscar el compromiso de las organizaciones privadas y la sociedad civil organizada, que promueven actividades amigables con el ambiente.

El Sistema Local de Gestión Ambiental, se desarrolla en el Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA y se implementa en el marco de lo señalado en la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 3°.- Principios Ambientales y Lineamientos de la Política Ambiental Municipal

En concordancia con las políticas ambientales nacional, regional y metropolitana, la Política Ambiental Local de Santiago de Surco está definida por los siguientes principios y lineamientos:

- **Integración:** La adopción de decisiones que sean aplicables a toda actividad, acción o proyecto determinado con posibles impactos positivos y negativos sobre los recursos y elementos naturales, socioeconómicos y culturales que integran en el Distrito de Santiago de Surco.
- **Desarrollo Sostenible:** Sustentada en su patrimonio humano, natural y cultural que lo dotan de un potencial turístico particular, así como en el crecimiento y competitividad de las actividades socioeconómicas que se realizan en el Distrito, en armonía con la protección y mejoramiento de la calidad ambiental de la ciudad y los ecosistemas particulares a ella vinculados, así como con el bienestar social y una calidad de vida digna para sus pobladores residentes y visitantes.
- **Transectorialidad:** El enfoque de Gestión Ambiental debe de estar presente en todas las propuestas y acciones de desarrollo de las diversas instancias que desarrollen sus actividades en el Distrito. La gestión ambiental involucra al sector público, privado y la sociedad civil.
- **Prevención:** Por el cual se prioriza las acciones que tienden a prevenir, mitigar y eliminar posibles riesgos o daños potenciales al ambiente que puedan repercutir en el Desarrollo Sostenible del Distrito de Santiago Surco.
- **Participación Ciudadana:** Las autoridades locales promueven la participación ciudadana e incorporarán mecanismos expresos e idóneos para viabilizar la participación, en forma colectiva o individual, en la formulación de propuestas, planes, en la toma de decisiones y en la ejecución y evaluación de las acciones de la Gestión Ambiental Local.
- **Concertación interinstitucional:** Se priorizan mecanismos de coordinación y concertación de la Gestión Municipal con entidades representativas de la localidad, en particular con las de otros órganos de gobierno local regional y nacional.
- **Seguridad Jurídica:** Para consolidar una Gestión Ambiental transparente y estable que fortalezca las capacidades locales, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible y promover el mayor flujo de capital e inversiones responsables en el Distrito de Santiago de Surco, dentro del orden normativo y asegurando la calidad de vida de sus habitantes.
- **Responsabilidad Ambiental:** El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 04 DE LA ORDENANZA N° 476 -MSS

- compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
- **Equidad:** El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y contribuir al desarrollo sostenible de la población de bajos recursos.
- **En tal sentido:** El Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativa, entendida como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.
- **Gobernanza Ambiental:** El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Transparencia: Consiste en que la institución deberá ser transparente en sus decisiones y actividades que impactan en la sociedad y el ambiente, asimismo deberá revelar de forma clara, precisa y completa y en un grado razonable y suficiente la información sobre los instrumentos de gestión ambiental, decisiones y actividades de las que es responsable, incluyendo sus impactos conocidos y probables sobre la sociedad y el medio ambiente.

Los Lineamientos Ambientales enunciados se complementan además con los Principios de la Gestión Ambiental señalados en el artículo 5° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, que son los siguientes:

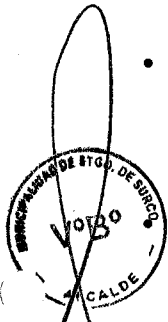
- Obligatoriedad en el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos;
- Articulación en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental;
- Coherencia, orientada a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales;
- Descentralización y desconcentración de capacidades y funciones ambientales;
- Simplificación administrativa, a fin de unificar, simplificar y dar transparencia a los procedimientos y trámites administrativos en materia ambiental;
- Garantía al derecho de información ambiental;
- Participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales;
- Promoción y apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación;
- Promoción de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos ambientales;
- Priorización de mecanismos e instrumentos de prevención y producción limpia;
- Aplicación del criterio de precaución, de modo que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;
- La inversión nacional y la extranjera se sujeta a las mismas condiciones y exigencias establecidas en la Legislación Ambiental Nacional y en la internacional, aplicable al Perú;
- Complementariedad entre los instrumentos de incentivo y sanción, privilegiando la protección efectiva, la eficiencia, la eficacia, la prevención, el mejoramiento continuo del desempeño ambiental y la recuperación y manejo del pasivo ambiental o zonas ambientalmente degradadas;
- Valorización e internalización de los costos ambientales, bajo el principio contaminador - pagador;
- Permanencia, continuidad y transparencia de las acciones de fiscalización;
- Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para el logro del Desarrollo Sostenible;

TITULO II BASE LEGAL

Artículo 4°.- De la Normatividad

La presente ordenanza se ampara en el Marco Legal Ambiental, que a continuación se señala:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo - Ley N° 1013.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 05 DE LA ORDENANZA N° 476 -MSS

- Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- Ordenanza N° 1016, Aprueban Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
- Decreto de Alcaldía N° 085-MML que aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 1016.
- Ordenanza N° 279-MSS, de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Ordenanza N° 426-MSS, de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Decreto de Alcaldía N° 35-2012-MSS de la Municipalidad de Santiago de Surco.

TITULO III SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 5°.- Del Sistema Local de Gestión Ambiental

Mediante la presente Ordenanza se crea el Sistema Local de Gestión Ambiental que constituye un conjunto de componentes humanos, administrativos y normativos que en el ámbito local, llevan a cabo la formulación e implementación de la política ambiental, así como de otros instrumentos de gestión ambiental, como de planificación, control, evaluación y seguimiento conducentes a la protección y conservación del ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Artículo 6°.- De la Estructura del Sistema Local de Gestión Ambiental

El Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Santiago de Surco, está conformado por la siguiente estructura institucional:

- Nivel 1: Nivel de Aprobación Local.
- Nivel 2: Nivel de Coordinación y Concertación Local.
- Nivel 3: Nivel de Proposición.
- Nivel 4: Nivel de Ejecución.

Artículo 7°.- Nivel de Aprobación Local

En este nivel se definen los principios y objetivos de la Gestión Ambiental Local y se aprueba la Política Ambiental Local en armonía con la Política Ambiental Metropolitana de Lima y Nacional; con la participación activa de los actores locales y la aplicación de los acuerdos que se deriven de éste. Se encuentra dentro este nivel:

- El Alcalde Distrital.
- El Concejo Municipal.

Artículo 8°.- Nivel de Coordinación y Concertación Local

Es el Nivel de concertación y coordinación, se toman medidas de implementación de la política ambiental local y los diferentes Instrumentos de Gestión Ambiental Local. Aquí se conduce el proceso de diálogo, coordinación y concertación interinstitucional en armonía con las Políticas Regionales y Nacionales y con los Planes de Acción y Agenda Regional y la Agenda Ambiental Nacional. Se encuentra dentro este nivel:

- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.
- Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santiago de Surco - CAM-SS.

Artículo 9°.- Nivel de Proposición Local

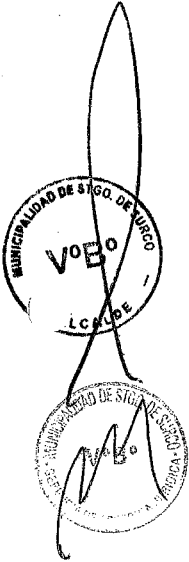
Este nivel está integrado, por los espacios de asesoramiento a través de los Grupos Técnicos Locales destinado a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local.

Artículo 10° Nivel de Ejecución Local

Es el nivel en el cual se ejecuta e implementan los instrumentos, normas, compromisos y acuerdos sobre las iniciativas ambientales, haciendo uso efectivo de las políticas, instrumentos, y acciones en materia ambiental en la jurisdicción de Santiago de Surco.

Está Conformado por:

- Municipalidad de Santiago de Surco.
- Instituciones Públicas con competencia ambiental que desempeñen funciones en la jurisdicción del distrito.
- Sociedad Civil.





Municipalidad de Santiago de Surco

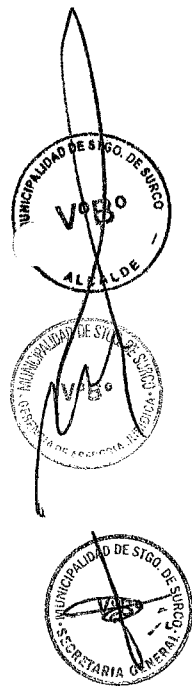
PÁGINA N° 06 DE LA ORDENANZA N° 476 -MSS

Artículo 11°.- De los Integrantes del Sistema Local de Gestión Ambiental

El Sistema Local de Gestión Ambiental de Santiago de Surco, está integrado por instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil del ámbito del Distrito, éste sistema se articula con el Sistema Nacional y el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental a través de la representación y participación de los representantes de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco, en ámbito metropolitanos y nacionales.

Las principales gestores ambientales en el Distrito son los representantes de:

- **Entidades Públicas:**
 - Municipalidad de Santiago de Surco.
 - Instituciones educativas, dentro del ámbito distrital, que promueven la educación ambiental y la promoción de actividades de ecoeficiencia.
 - Instituciones y Organizaciones que ejerzan funciones de prestación de salud en el ámbito distrital.
 - El SERNANP a través de PROHVILLA; cumple la función de Gestionar las Áreas Naturales Protegidas, Santiago de Surco es parte de la zona de influencia de los Pantanos de Villa.
 - Policía Nacional del Perú en Santiago de Surco.
 - Universidades en Santiago de Surco.
- **Entidades Privadas:**
 - Empresas Privadas Comerciales y de Servicios, dentro del ámbito distrital, que promueven acciones de responsabilidad social ambiental y ecoturística en el Distrito.
 - En esta parte también se incorporan los viveros forestales/ornamentales privados y las empresas que promueven el turismo sostenible.
 - Centros de prestación de salud privados que promueven buenas prácticas de salud y estilos de vida saludables para la prevención de enfermedades.
 - Empresas de transporte público.
 - Entidades culturales que promueven el cuidado del ambiente y estilos de vida saludable.
- **Organizaciones de la Sociedad Civil:**
 - Colaboradores Ecológicos o Grupos Ecologistas, organizaciones de recicladores u otras organizaciones sociales, cuya actividad se orienta a educar y sensibilizar a la población respecto a la necesidad de asumir compromisos ambientales como el reciclaje formal, cuidado de parques para la prevención de enfermedades zoonóticas, evitar la contaminación atmosférica por emisión de humos y gases, promoción de los hogares verdes, entre otros.



Artículo 12.- De la Participación Ciudadana

La participación ciudadana ambiental, es el proceso mediante el cual los ciudadanos en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas y en las acciones de vigilancia en materia ambiental, así como en su ejecución y control.

Proponer acciones y participar en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control.



TITULO IV MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL CONCERTADA

Artículo 13°.- De la Comisión Ambiental Municipal

La Comisión Ambiental Municipal (CAM-SS) es la instancia participativa multisectorial del Distrito de Santiago de Surco, encargado de la coordinación y concertación de la política ambiental local.

La Comisión Ambiental Municipal (CAM-SS) está presidida por el Alcalde o un representante de la Municipalidad, e integrado por instituciones públicas, privadas y la sociedad civil que tienen responsabilidad y/o cumple funciones ambientales relevantes, así como por las personas naturales con legítimo interés y/o reconocida experiencia en la materia ambiental.

Artículo 14°.- De las Funciones de la Comisión Ambiental Municipal

Las funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-SS), se encuentran establecidas en la Ordenanza N° 279 - MSS de fecha 28.11.2006, que aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 07 DE LA ORDENANZA Nº 476 -MSS

Artículo 15°.- De la iniciativa en la Comisión Ambiental Municipal

Todos los miembros de la CAM - SS y los vecinos organizados del Distrito de Santiago de Surco tienen iniciativa para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la Gestión Ambiental Local, a través de los espacios de diálogo y concertación, las que serán consideradas en la agenda de las sesiones de la CAM - SS, debiendo constar en acta, el acuerdo alcanzado sobre el particular.

Artículo 16°.- Decisiones de la Comisión Ambiental Municipal

Las Decisiones tomadas por la CAM - SS, se remitirán a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a fin de que estas propuestas sean evaluadas, tramitadas y en su caso, aprobados por los órganos competentes.

Artículo 17°.- De Los Grupos Técnicos Locales

Los Grupos Técnicos son creados con un mandato específico para abordar temáticas que son clave en la gestión ambiental local y están conformadas por personas que poseen los conocimientos y la experiencia requerida para cumplir de manera efectiva con las funciones que la temática implica.

Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de Gestión Ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar políticas públicas ambientales.

La vigencia de los Grupos Técnicos está sujeto a las metas y objetivos que se requieren lograr.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 18°.- Del Marco Institucional

En el Marco Institucional de la Gestión Ambiental de Santiago de Surco comprende:

- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Artículo 19°.- De la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente

Se encarga de planificar, organizar, dirigir y controlar la Gestión Ambiental y las actividades relacionadas con los servicios de limpieza, formulación de proyectos, ejecución de obra, mantenimiento de la infraestructura y conservación de las áreas verdes de uso público del distrito. Asimismo, conducir y ejecutar las políticas de medio ambiente y saneamiento ambiental, en el ámbito de sus competencias, donde sus funciones se detalla en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza Nº 439 -MSS de fecha 31 de octubre de 2012.

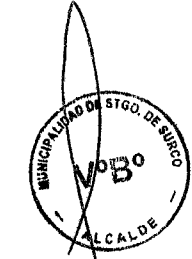
TÍTULO V DE LA POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA

Artículo 20°.- Los Lineamientos básicos de la Política Ambiental del Distrito de Surco

Son lineamientos de Política Ambiental del Distrito de Surco, los siguientes:

- Mejora de la gestión del Agua:** Implementar políticas e instrumentos de gestión para la prevención, vigilancia y control ambiental de los recursos hídricos, con la finalidad de asegurar la mejor calidad del agua y gestionar una mayor cobertura del servicio de tratamiento de aguas en el Distrito.
- Mejora de la gestión del Aire:** Implementar políticas e instrumentos de gestión destinados a la prevención y eliminación progresiva de la contaminación generada por las actividades industriales en el distrito.
La administración municipal para la prevención, vigilancia y control ambiental, con la finalidad de asegurar la conservación y mejoramiento del aire. Desarrollando acciones de mitigación de gases contaminantes, y olores nocivos o molestos.
- Mejora de la gestión de Suelos:** Implementar políticas municipales para promover el manejo integral de suelos según su aptitud considerando potencialidades, limitaciones y vulnerabilidad para el desarrollo de las actividades socio-económicas y expansión urbana.
- Mejora de la gestión de Ruidos:** Implementar políticas e instrumentos de gestión destinados a la prevención y reducción progresiva de los ruidos en el distrito, sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental establecidos.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 08 DE LA ORDENANZA N° 476 -MSS

- e) **Gestión de Áreas Verdes:** Implementar políticas municipales para participar en el ordenamiento ambiental de Santiago de Surco y la prevención, vigilancia y control de áreas verdes y recreacionales a través de la zonificación de actividades industriales y artesanales, fomentando el respecto a los valores paisajísticos.
- f) **Gestión de los Servicios Públicos y Privados:** Implementar políticas municipales para la ampliación y mejora de la calidad de los servicios de transporte, educación, salud, saneamiento y seguridad ciudadana.
- g) **Promoción de la Educación Ambiental:** Implementar políticas municipales para mejorar la Gestión de la Educación Ambiental a todo nivel. que permitirá el incremento de la cultura ambiental a través de la ambientalización de las currículas educativas y de fortalecimiento del rol que cumplen los Promotores Ecológicos Escolares en todos los centros educativos, asociaciones de jóvenes y niños.
- h) **Gestión de Turismo:** Implementar políticas municipales orientadas a fomentar el turismo sostenible utilizando para ello mecanismo adecuados para la promoción y difusión, que permitan revalorar su belleza paisajística.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL DISTRITO

Artículo 21°.- De la Conservación del Patrimonio de Santiago de Surco

Es obligación de toda persona natural y jurídica, residente, visitante, turista o transeúnte de Santiago de Surco, la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural, así como el respeto de los símbolos que los representan y el cumplimiento de las normas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental, bajo responsabilidad legal.

Está prohibida la realización de todo acto que afecte:

- La limpieza pública de las calles del Distrito.
- La conservación de los recursos naturales del Distrito.
- El patrimonio arqueológico localizado en el Distrito.
- El ornato público.
- El tránsito público, particular, pesado o liviano, en vías u horarios no autorizados.
- La tranquilidad pública.
- Las áreas verdes del Distrito.

Artículo 22°.- Declaración de interés público

Se declara de interés público local la promoción del turismo responsable y sostenible de Santiago de Surco. La protección o afectación de estos bienes de interés público local puede justificar el otorgamiento de incentivos municipales o la imposición de sanciones, respectivamente.

Artículo 23°.- De las actividades ambientalmente sensibles

Son actividades ambientalmente sensibles aquellas que afectan significativamente el patrimonio natural, socioeconómico y cultural del Distrito de Santiago de Surco, por lo que al declararlas como tales, mediante Ordenanza, la Municipalidad se obliga a priorizar las acciones normativas y de gestión que sean necesarias para evitar, controlar y recuperar los impactos ambientales negativos que sean susceptibles de generar.

TÍTULO VI

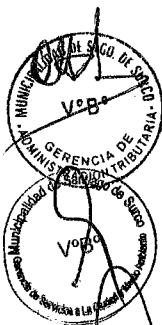
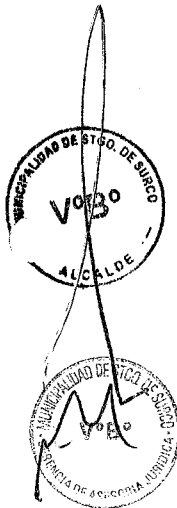
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL

Artículo 24°.- De los Instrumentos de Planificación Ambiental

En el diseño y revisión de los planes municipales de desarrollo y ordenamiento de las actividades que se realizan en la Municipalidad de Santiago de Surco considerará los lineamientos de política, objetivos, metas, estrategias y mandatos establecidos en la presente ordenanza, en el Plan de Acción Ambiental Local de Santiago de Surco u otro instrumento de gestión ambiental vigente, aplicable a la localidad.

Artículo 25°.- Del Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental local de Santiago de Surco

El Plan de Acción Ambiental Local tiene como base el Diagnostico Ambiental Local y está enmarcado en el Plan Nacional de Acción Ambiental.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 09 DE LA ORDENANZA N° 476 -MSS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco aprobará y emitirá normas que resulten necesarias, a fin de alcanzar progresivamente, el cumplimiento en la implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental.

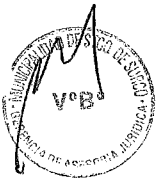
SEGUNDA: Publíquese la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe. dentro del día siguiente de su publicación conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

TERCERA: Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA



~~Municipalidad de Santiago de Surco~~

~~PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL~~

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJAModifican el Reglamento de Subasta
Pública de Vehículos Abandonados en
la Vía PúblicaDECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2014-MSB-A

San Borja, 1 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 221-2014-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 12 de marzo de 2014, el Memorandum N° 322-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 13 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 462-MSB se aprobó el "Marco Normativo para el Retiro de Vehículos Abandonados en áreas públicas del Distrito de San Borja" sustentada en prevecer las normas relacionadas al ornato y aseo urbano en el Distrito de acuerdo a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 033-81-SA;

Que, asimismo, por Decreto de Alcaldía N° 005-2013-MSB-A, se aprobó el Reglamento de Subasta Pública de Vehículos Abandonados en la Vía Pública, que estableció las definiciones, principios preliminares y procedimientos para llevar a cabo la subasta pública.

Que, mediante Informe N° 221-2014-MSB-GM-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica recogiendo la propuesta de la Comisión de Subasta Pública y de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, propone la modificación del Reglamento de Subasta Pública de Vehículos Abandonados en la Vía Pública, para la mejor aplicación de la norma reglamentaria y correcta aplicación de la Ordenanza N° 462-MSB;

Que, la Gerencia Municipal mediante documento del visto sustentado en el Informe N° 221-2014-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, propone para su aprobación el proyecto de "Modificación del Reglamento del Procedimiento para la Subasta Pública de Vehículos Abandonados en la Vía Pública";

Que, el artículo 39° y 42° de la Ley N° 27972, establecen que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, a través de los cuales se aprueban normas reglamentarias para la aplicación de ordenanzas, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en este sentido, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 462-MSB faculta al Alcalde a dictar las disposiciones reglamentarias que correspondan para su adecuada aplicación;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Estratégica, Unidad de Ejecución Coactiva y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos II, V, 7.4, 7.17 y 7.18 del Artículo VII del "Reglamento de Subasta Pública de Vehículos Abandonados en la Vía Pública" quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

II. FINALIDAD

A través de la presente, se establecen los procedimientos que deben cumplir las áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, que correspondan intervenir para realizar la disposición final a través de la Subasta Pública de vehículos abandonados en la vía pública que atentan contra el Ornato.

V DEFINICIONES

Sustituir en el literal como sigue:

i) Chatarra.- Elemento carrozable o chasis abandonado, que requiera de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.

VII PROCEDIMIENTO

(...)

7.4 Procedimiento de Subasta o remate de Vehículos

El procedimiento de remate o subasta de vehículos abandonados en calidad de chatarra se sujeta a lo establecido en el Código Procesal Civil, en el que se identifican tres fases:

- Tasación
- Remate, y
- Entrega del vehículo, a través del Acta de Subasta Pública y acreditación del pago de la puja. Y pago al martillero.

7.17 Entrega del Vehículo subastado y destino del dinero obtenido

En el remate del vehículo, el pago se realiza en dicho acto, debiendo de entregarse de inmediato el bien al adjudicatario.

El importe del remate se depositará en la Municipalidad Distrital de San Borja a más tardar al día siguiente de realizado.

Depositado el precio, la Comisión eleva el expediente a la Gerencia Municipal con informe de los actos realizados, para los efectos de la entrega del vehículo mediante resolución de Gerencia Municipal, que contendrá:

- Descripción del bien
- Orden al ejecutado del procedimiento sancionador
- Resolución que ordene la Subasta Pública
- Informe de la Comisión de Subasta Pública.

7.18 Incumplimiento del adjudicatario

Si el saldo del precio del remate del vehículo no es depositado dentro del plazo legal, la Comisión declarará la nulidad del remate y convocará a uno nuevo.

Artículo Segundo.- VIGENCIA la vigencia del presente Reglamento es a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, el Portal Institucional y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1071498-1

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCOAprueban el Sistema Local de Gestión
Ambiental del Distrito de Santiago de
Surco

ORDENANZA N° 476-MSS

Santiago de Surco, 14 de marzo de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO
DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2014-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4417-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 294-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informe N° 219-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 166-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 211-2013-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, y Desarrollo Institucional, el Memorando N° 193-2013-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, los Memorandos Nros. 677 y 890-2013-GSCMA-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Oficio N° 444-2013-MINAM-VMGA-DGPNIGA del Ministerio del Ambiente, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado, garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso Racional de los Recursos Naturales;

Que, el Artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, señala que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el inciso 24.2) del Artículo 24° de la Ley Marco Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la Sociedad Civil;

Que, el Artículo 45° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, señala que el Sistema Local de Gestión Ambiental se regula mediante Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, el Artículo 73° inciso 3.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, otorga a las municipalidades competencias en relación a la Protección Ambiental;

Que, asimismo, el Artículo 40° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso

8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, con Memorando N° 677-2013-GSCMA-MSS del 27.02.2013, ampliado mediante Memorando N° 890-2013-GSCMA-MSS del 23.03.2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el proyecto final de Ordenanza Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental, que se encuentra sustentado en el Informe N° 19-2013-VYM/GSCMA-MSS del 29.01.2013, elaborado por la asesoría legal de la citada Gerencia, para su trámite de aprobación ante el Concejo Municipal;

Que, el proyecto de Ordenanza acotado en el párrafo precedente, tiene por objeto establecer los lineamientos para implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), que permita garantizar la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión de las funciones públicas y la observancia de las iniciativas privadas, por medio de una adecuada articulación y coordinación; promoviendo el desarrollo de sinergias y complementariedades, asegurando que se eviten superposiciones y duplicidades buscando el cumplimiento de los objetivos ambientales;

Que, con Memorando N° 193-2013-GPV-MSS del 12.03.2013, la Gerencia de Participación Vecinal emite opinión favorable al proyecto de ordenanza submatéria;

Que, por Memorando N° 211-2013-GPPDI-MSS del 18.03.2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, y Desarrollo Institucional opina favorablemente a la emisión de la presente Ordenanza, por cuanto la misma se enmarca en la línea estratégica de protección al medio ambiente dentro del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 324-MSS;

Que, mediante Memorandum N° 166-2013-GAT-MSS del 18.03.2013, la Gerencia de Administración Tributaria, con las acotaciones del caso, emite opinión favorable al proyecto de ordenanza materia del presente;

Que, con Informe N° 219-2013-GAJ-MSS del 22.03.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando por la procedencia de la emisión de la Ordenanza Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental, en ese sentido, recomienda que la propuesta sea elevada al Concejo Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, por Memorandum N° 294-2013-GM-MSS del 25.03.2013, la Gerencia Municipal encuentra conforme la propuesta de Ordenanza que aprueba el Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Oficio N° 444-2013-MINAM-VMGA-DGPNIGA del 25.10.2013, el Ministerio del Ambiente, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza que actualiza la estructura del Sistema Local de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta el marco normativo vigente;

Que, las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y de Asuntos Jurídicos consideran:

- La actividades del Ministerio del Ambiente, comprenden las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes. Una de las principales funciones rectoras de este Ministerio consiste en coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como prestar apoyo técnico a los niveles de gobierno subnacional para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización. En el plano de sus funciones específicas, le corresponde dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

- Con la creación del Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Legislativo N° 1013, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM ha dejado de existir, de manera que las competencias, funciones y atribuciones que este consejo venía ejerciendo, han pasado a ser ejercidas por el Ministerio del Ambiente. A nivel local, es una atribución del Concejo Municipal aprobar por medio de ordenanza el

Sistema Local de Gestión Ambiental y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245, y su reglamento Decreto Supremo N° 08-2005-PCM;

- Que, la gestión ambiental, es el proceso orientado a administrar, planificar, evaluar y monitorear con la mayor eficiencia posible los recursos ambientales existentes en un determinado territorio, buscando la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, dentro de un enfoque de desarrollo sostenible, es decir, considerando sus vínculos con los aspectos sociales y económicos, así como los impactos de las decisiones actuales sobre las decisiones futuras;

- Que, el Sistema Local de Gestión ambiental, constituye un conjunto de componentes humanos, administrativos y normativos que llevan a cabo la formulación de la política ambiental, así como la planificación, instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección, conservación del ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales. Este se lleva a cabo, a través de un proceso participativo en coordinación con las instancias nacionales, regionales y con la sociedad civil local organizada. El Sistema Local de Gestión Ambiental está contemplado en el Artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-Ley N° 28245, Artículo 16° del D.S N° 008-2005-PCM, Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y en el numeral 7) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2014-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 219-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer los lineamientos para implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), que permita garantizar la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión de las funciones públicas y la observancia de las iniciativas privadas, por medio de una adecuada articulación y coordinación; promoviendo el desarrollo de sinergias y complementariedades, asegurando que se eviten superposiciones y duplicidades buscando el cumplimiento de los objetivos ambientales.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza se aplica a todo el Distrito de Santiago de Surco, que involucra a los diversos actores, que cumplen funciones ambientales en la jurisdicción, es decir, las entidades públicas, y buscar el compromiso de las organizaciones privadas y la sociedad civil organizada, que promueven actividades amigables con el ambiente.

El Sistema Local de Gestión Ambiental, se desarrolla en el Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA y se implementa en el marco de lo señalado en la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 3°.- Principios Ambientales y Lineamientos de la Política Ambiental Municipal

En concordancia con las políticas ambientales nacional, regional y metropolitana, la Política Ambiental Local de Santiago de Surco está definida por los siguientes principios y lineamientos:

• **Integración:** La adopción de decisiones que sean aplicables a toda actividad, acción o proyecto determinado con posibles impactos positivos y negativos sobre los

recursos y elementos naturales, socioeconómicos y culturales que integran en el Distrito de Santiago de Surco.

• **Desarrollo Sostenible:** Sustentada en su patrimonio humano, natural y cultural que lo dotan de un potencial turístico particular, así como en el crecimiento y competitividad de las actividades socioeconómicas que se realizan en el Distrito, en armonía con la protección y mejoramiento de la calidad ambiental de la ciudad y los ecosistemas particulares a ella vinculados, así como con el bienestar social y una calidad de vida digna para sus pobladores residentes y visitantes.

• **Transectorialidad:** El enfoque de Gestión Ambiental debe de estar presente en todas las propuestas y acciones de desarrollo de las diversas instancias que desarrollen sus actividades en el Distrito. La gestión ambiental involucra al sector público, privado y la sociedad civil.

• **Prevención:** Por el cual se prioriza las acciones que tienden a prevenir, mitigar y eliminar posibles riesgos o daños potenciales al ambiente que puedan repercutir en el Desarrollo Sostenible del Distrito de Santiago Surco.

• **Participación Ciudadana:** Las autoridades locales promueven la participación ciudadana e incorporarán mecanismos expresos e idóneos para viabilizar la participación, en forma colectiva o individual, en la formulación de propuestas, planes, en la toma de decisiones y en la ejecución y evaluación de las acciones de la Gestión Ambiental Local.

• **Concertación interinstitucional:** Se priorizan mecanismos de coordinación y concertación de la Gestión Municipal con entidades representativas de la localidad, en particular con las de otros órganos de gobierno local regional y nacional.

• **Seguridad Jurídica:** Para consolidar una Gestión Ambiental transparente y estable que fortalezca las capacidades locales, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible y promover el mayor flujo de capital e inversiones responsables en el Distrito de Santiago de Surco, dentro del orden normativo y asegurando la calidad de vida de sus habitantes.

• **Responsabilidad Ambiental:** El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

• **Equidad:** El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y contribuir al desarrollo sostenible de la población de bajos recursos.

• **En tal sentido:** El Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativa, entendida como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

• **Gobernanza Ambiental:** El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

• **Transparencia:** Consiste en que la institución deberá ser transparente en sus decisiones y actividades que impactan en la sociedad y el ambiente, asimismo deberá revelar de forma clara, precisa y completa y en un grado razonable y suficiente la información sobre los instrumentos de gestión ambiental, decisiones y actividades de las que es responsable, incluyendo sus impactos conocidos y probables sobre la sociedad y el medio ambiente.

Los Lineamientos Ambientales enunciados se complementan además con los Principios de la Gestión Ambiental señalados en el artículo 5° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, que son los siguientes:

- Obligatoriedad en el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos;
- Articulación en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental;
- Coherencia, orientada a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales;
- Descentralización y desconcentración de capacidades y funciones ambientales;
- Simplificación administrativa, a fin de unificar, simplificar y dar transparencia a los procedimientos y trámites administrativos en materia ambiental;
- Garantía al derecho de información ambiental;
- Participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales;
- Promoción y apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación;
- Promoción de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos ambientales;
- Priorización de mecanismos e instrumentos de prevención y producción limpia;
- Aplicación del criterio de precaución, de modo que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;
- La inversión nacional y la extranjera se sujeta a las mismas condiciones y exigencias establecidas en la Legislación Ambiental Nacional y en la internacional, aplicable al Perú;
- Complementariedad entre los instrumentos de incentivo y sanción, privilegiando la protección efectiva, la eficiencia, la eficacia, la prevención, el mejoramiento continuo del desempeño ambiental y la recuperación y manejo del pasivo ambiental o zonas ambientalmente degradadas;
- Valorización e internalización de los costos ambientales, bajo el principio contaminador - pagador;
- Permanencia, continuidad y transparencia de las acciones de fiscalización;
- Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para el logro del Desarrollo Sostenible;

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4º.- De la Normatividad

La presente ordenanza se ampara en el Marco Legal Ambiental, que a continuación se señala:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.
- Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611.
- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo - Ley Nº 1013.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley Nº 28245.
- Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM.
- Ordenanza Nº 1016, Aprueban Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
- Decreto de Alcaldía Nº 085-MML que aprueban el Reglamento de la Ordenanza Nº 1016.
- Ordenanza Nº 279-MSS, de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Ordenanza Nº 426-MSS, de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Decreto de Alcaldía Nº 35-2012-MSS de la Municipalidad de Santiago de Surco.

TÍTULO III

SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 5º.- Del Sistema Local de Gestión Ambiental

Mediante la presente Ordenanza se crea el Sistema Local de Gestión Ambiental que constituye un conjunto

de componentes humanos, administrativos y normativos que en el ámbito local, llevan a cabo la formulación e implementación de la política ambiental, así como de otros instrumentos de gestión ambiental, como de planificación, control, evaluación y seguimiento conducentes a la protección y conservación del ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Artículo 6º.- De la Estructura del Sistema Local de Gestión Ambiental

El Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Santiago de Surco, está conformado por la siguiente estructura institucional:

- Nivel 1: Nivel de Aprobación Local.
- Nivel 2: Nivel de Coordinación y Concertación Local.
- Nivel 3: Nivel de Proposición.
- Nivel 4: Nivel de Ejecución.

Artículo 7º.- Nivel de Aprobación Local

En este nivel se definen los principios y objetivos de la Gestión Ambiental Local y se aprueba la Política Ambiental Local en armonía con la Política Ambiental Metropolitana de Lima y Nacional; con la participación activa de los actores locales y la aplicación de los acuerdos que se deriven de este. Se encuentra dentro este nivel:

- El Alcalde Distrital.
- El Concejo Municipal.

Artículo 8º.- Nivel de Coordinación y Concertación Local

Es el Nivel de concertación y coordinación, se toman medidas de implementación de la política ambiental local y los diferentes Instrumentos de Gestión Ambiental Local. Aquí se conduce el proceso de diálogo, coordinación y concertación interinstitucional en armonía con las Políticas Regionales y Nacionales y con los Planes de Acción y Agenda Regional y la Agenda Ambiental Nacional. Se encuentra dentro este nivel:

- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.
- Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santiago de Surco - CAM-SS.

Artículo 9º.- Nivel de Proposición Local

Este nivel está integrado, por los espacios de asesoramiento a través de los Grupos Técnicos Locales destinado a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local.

Artículo 10º.- Nivel de Ejecución Local

Es el nivel en el cual se ejecuta e implementan los instrumentos, normas, compromisos y acuerdos sobre las iniciativas ambientales, haciendo uso efectivo de las políticas, instrumentos, y acciones en materia ambiental en la jurisdicción de Santiago de Surco.

Está Conformado por:

- Municipalidad de Santiago de Surco.
- Instituciones Públicas con competencia ambiental que desempeñen funciones en la jurisdicción del distrito.
- Sociedad Civil.

Artículo 11º.- De los Integrantes del Sistema Local de Gestión Ambiental

El Sistema Local de Gestión Ambiental de Santiago de Surco, está integrado por instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil del ámbito del Distrito, éste sistema se articula con el Sistema Nacional y el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental a través de la representación y participación de los representantes de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco, en ámbito metropolitanos y nacionales.

Las principales gestores ambientales en el Distrito son los representantes de:

• Entidades Públicas:

- Municipalidad de Santiago de Surco.
- Instituciones educativas, dentro del ámbito distrital,

que promueven la educación ambiental y la promoción de actividades de ecoeficiencia.

- Instituciones y Organizaciones que ejerzan funciones de prestación de salud en el ámbito distrital.

- El SERNANP a través de PROHVILLA, cumple la función de Gestionar las Áreas Naturales Protegidas, Santiago de Surco es parte de la zona de influencia de los Pantanos de Villa.

- Policía Nacional del Perú en Santiago de Surco.
- Universidades en Santiago de Surco.

• **Entidades Privadas:**

- Empresas Privadas Comerciales y de Servicios, dentro del ámbito distrital, que promueven acciones de responsabilidad social ambiental y ecoturística en el Distrito.

- En esta parte también se incorporan los viveros forestales/ornamentales privados y las empresas que promueven el turismo sostenible.

- Centros de prestación de salud privados que promueven buenas prácticas de salud y estilos de vida saludables para la prevención de enfermedades.

- Empresas de transporte público.
- Entidades culturales que promueven el cuidado del ambiente y estilos de vida saludable.

• **Organizaciones de la Sociedad Civil:**

- Colaboradores Ecológicos o Grupos Ecologistas, organizaciones de recicladores u otras organizaciones sociales, cuya actividad se orienta a educar y sensibilizar a la población respecto a la necesidad de asumir compromisos ambientales como el reciclaje formal, cuidado de parques para la prevención de enfermedades zoonóticas, evitar la contaminación atmosférica por emisión de humos y gases, promoción de los hogares verdes, entre otros.

Artículo 12.- De la Participación Ciudadana

La participación ciudadana ambiental, es el proceso mediante el cual los ciudadanos en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas y en las acciones de vigilancia en materia ambiental, así como en su ejecución y control.

Proponer acciones y participar en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control.

TÍTULO IV

MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL CONCERTADA

Artículo 13º.- De la Comisión Ambiental Municipal

La Comisión Ambiental Municipal (CAM-SS) es la instancia participativa multisectorial del Distrito de Santiago de Surco, encargado de la coordinación y concertación de la política ambiental local.

La Comisión Ambiental Municipal (CAM-SS) está presidida por el Alcalde o un representante de la Municipalidad, e integrado por instituciones públicas, privadas y la sociedad civil que tienen responsabilidad y/o cumple funciones ambientales relevantes, así como por las personas naturales con legítimo interés y/o reconocida experiencia en la materia ambiental.

Artículo 14º.- De las Funciones de la Comisión Ambiental Municipal

Las funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-SS), se encuentran establecidas en la Ordenanza N° 279 - MSS de fecha 28.11.2006, que aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco.

Artículo 15º.- De la iniciativa en la Comisión Ambiental Municipal

Todos los miembros de la CAM - SS y los vecinos organizados del Distrito de Santiago de Surco tienen iniciativa para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la Gestión Ambiental Local, a través de

los espacios de diálogo y concertación, las que serán consideradas en la agenda de las sesiones de la CAM - SS, debiendo constar en acta, el acuerdo alcanzado sobre el particular.

Artículo 16º.- Decisiones de la Comisión Ambiental Municipal

Los Decisiones tomadas por la CAM - SS, se remitirán a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a fin de que estas propuestas sean evaluadas, tramitadas y en su caso, aprobados por los órganos competentes.

Artículo 17º.- De Los Grupos Técnicos Locales

Los Grupos Técnicos son creados con un mandato específico para abordar temáticas que son clave en la gestión ambiental local y están conformadas por personas que poseen los conocimientos y la experiencia requerida para cumplir de manera efectiva con las funciones que la temática implica.

Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de Gestión Ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar políticas públicas ambientales.

La vigencia de los Grupos Técnicos está sujeta a las metas y objetivos que se requieren lograr.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 18º.- Del Marco Institucional

En el Marco Institucional de la Gestión Ambiental de Santiago de Surco comprende:

- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Artículo 19º.- De la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente

Se encarga de planificar, organizar, dirigir y controlar la Gestión Ambiental y las actividades relacionadas con los servicios de limpieza, formulación de proyectos, ejecución de obra, mantenimiento de la infraestructura y conservación de las áreas verdes de uso público del distrito. Asimismo, conducir y ejecutar las políticas de medio ambiente y saneamiento ambiental, en el ámbito de sus competencias, donde sus funciones se detalla en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza N° 439 -MSS de fecha 31 de octubre de 2012.

TÍTULO V

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL

CAPÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA

Artículo 20º.- Los Lineamientos básicos de la Política Ambiental del Distrito de Surco

Son lineamientos de Política Ambiental del Distrito de Surco, los siguientes:

a) **Mejora de la gestión del Agua:** Implementar políticas e instrumentos de gestión para la prevención, vigilancia y control ambiental de los recursos hídricos, con la finalidad de asegurar la mejor calidad del agua y gestionar una mayor cobertura del servicio de tratamiento de aguas en el Distrito.

b) **Mejora de la gestión del Aire:** Implementar políticas e instrumentos de gestión destinados a la prevención y eliminación progresiva de la contaminación generada por las actividades industriales en el distrito.

La administración municipal para la prevención, vigilancia y control ambiental, con la finalidad de asegurar la conservación y mejoramiento del aire. Desarrollando acciones de mitigación de gases contaminantes, y olores nocivos o molestos.

c) **Mejora de la gestión de Suelos:** Implementar políticas municipales para promover el manejo integral de

suelos según su aptitud considerando potencialidades, limitaciones y vulnerabilidad para el desarrollo de las actividades socio-económicas y expansión urbana.

d) Mejora de la gestión de Ruidos: Implementar políticas e instrumentos de gestión destinados a la prevención y reducción progresiva de los ruidos en el distrito, sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental establecidos.

e) Gestión de Áreas Verdes: Implementar políticas municipales para participar en el ordenamiento ambiental de Santiago de Surco y la prevención, vigilancia y control de áreas verdes y recreacionales a través de la zonificación de actividades industriales y artesanales, fomentando el respecto a los valores paisajísticos.

f) Gestión de los Servicios Públicos y Privados: Implementar políticas municipales para la ampliación y mejora de la calidad de los servicios de transporte, educación, salud, saneamiento y seguridad ciudadana.

g) Promoción de la Educación Ambiental: Implementar políticas municipales para mejorar la Gestión de la Educación Ambiental a todo nivel, que permitirá el incremento de la cultura ambiental a través de la ambientalización de las currículas educativas y de fortalecimiento del rol que cumplen los Promotores Ecológicos Escolares en todos los centros educativos, asociaciones de jóvenes y niños.

h) Gestión de Turismo: Implementar políticas municipales orientadas a fomentar el turismo sostenible utilizando para ello mecanismos adecuados para la promoción y difusión, que permitan revalorar su belleza paisajística.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL DISTRITO

Artículo 21º.- De la Conservación del Patrimonio de Santiago de Surco

Es obligación de toda persona natural y jurídica, residente, visitante, turista o transeúnte de Santiago de Surco, la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural, así como el respeto de los símbolos que los representan y el cumplimiento de las normas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental, bajo responsabilidad legal.

Está prohibida la realización de todo acto que afecte:

- La limpieza pública de las calles del Distrito.
- La conservación de los recursos naturales del Distrito.
- El patrimonio arqueológico localizado en el Distrito.
- El ornato público.
- El tránsito público, particular, pesado o liviano, en vías u horarios no autorizados.
- La tranquilidad pública.
- Las áreas verdes del Distrito.

Artículo 22º.- Declaración de interés público

Se declara de interés público local la promoción del turismo responsable y sostenible de Santiago de Surco.

La protección o afectación de estos bienes de interés público local puede justificar el otorgamiento de incentivos municipales o la imposición de sanciones, respectivamente.

Artículo 23º.- De las actividades ambientalmente sensibles

Son actividades ambientalmente sensibles aquellas que afectan significativamente el patrimonio natural, socioeconómico y cultural del Distrito de Santiago de Surco, por lo que al declararlas como tales, mediante Ordenanza, la Municipalidad se obliga a priorizar las acciones normativas y de gestión que sean necesarias para evitar, controlar y recuperar los impactos ambientales negativos que sean susceptibles de generar.

TÍTULO VI

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 24º.- De los Instrumentos de Planificación Ambiental

En el diseño y revisión de los planes municipales de desarrollo y ordenamiento de las actividades que se realizan

en la Municipalidad de Santiago de Surco considerará los lineamientos de política, objetivos, metas, estrategias y mandatos establecidos en la presente ordenanza, en el Plan de Acción Ambiental Local de Santiago de Surco u otro instrumento de gestión ambiental vigente, aplicable a la localidad.

Artículo 25º.- Del Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental local de Santiago de Surco

El Plan de Acción Ambiental Local tiene como base el Diagnóstico Ambiental Local y está enmarcado en el Plan Nacional de Acción Ambiental.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco aprobará y emitirá normas que resulten necesarias, a fin de alcanzar progresivamente, el cumplimiento en la implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental.

Segunda.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su publicación conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1071546-1

Derogan el Artículo Segundo del D.A. N° 01-2013-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2014-MSS

Santiago de Surco, 4 de abril del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 243-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Ordenanza N° 912 y el Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, por su parte, el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 8º de la Ordenanza N° 912, de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; "Establece que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en estricta sujeción a las normas